



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GPI-P-NA-52-2020**

Abg. Pablo Jurado Moreno  
**PREFECTO DE IMBABURA**

**Considerando**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD de las Atribuciones del Prefecto o prefecta provincial, literal h) indica: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

**Que**, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD de las Atribuciones del Prefecto o prefecta provincial, literal j) dice: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vice prefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de su competencias”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la Ley;

**Que**, de acuerdo con los artículos 90 y 94 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 3, numeral 4, 15 y 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, las actividades de las administraciones públicas deben instrumentarse a través de la gestión total de trámites en línea y el uso de medios electrónicos, tales como los certificados digitales de firma electrónica;





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



**Que**, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Firma Electrónica señala: Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos;

**Que**, el artículo 14 de la Ley Ibídem establece que: La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

**Que**, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2020 de 01 de julio de 2020, emitió las directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos;

**Que**, mediante oficio Nro. GPI-NA-DGAM-2020-1374-O, de 29 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero Diego Ramiro Villalba Calderón, Director General de Ambiente, dirigido a la máxima autoridad Provincial en el que solicita: "...tomando en cuenta las responsabilidades en la que incurre la suscripción documental electrónica, le solicito, autorice la gestión de la firma electrónica a un funcionario que usted designe, a fin de instalar dicho módulo en el computador del funcionario designado para los trámites exclusivamente de regularización ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollan en la provincia";

**Que**, mediante disposición administrativa de 29 de octubre de 2020, inserta en el oficio antes mencionado, el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, dispone: "Sec. General, Resolución para Delegar al Ing. A. Rueda".

**En**, uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. César Agustín Rueda Lita, en calidad de Jefe de Calidad Ambiental, de la Dirección General de Ambiente, a fin de que con prolijidad y responsabilidad, ejecute por medio de la firma electrónica, en el sistema SUIA, los trámites exclusivamente de Regularización Ambiental de los Proyectos, Obras o Actividades que se desarrollan en la provincia.

**Art. 2.-** El delegado informará a la máxima autoridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente, siendo administrativa, civil y penalmente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefecta Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 6 días del mes de noviembre de 2020.

Cúmplase y Notifíquese.

  
Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTA DE IMBABURA





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los 6 días del mes de noviembre de 2020.

Dr. Fernando Naranjo Factos  
**SECRETARIO GENERAL**



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq

Teléfono: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [info@imbabura.gob.ec](mailto:info@imbabura.gob.ec)